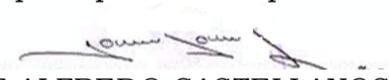


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHITA BOYACA

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 24 de junio de 2021, En la fecha el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2021-00001, donde es demandante el señor ARTURO JIMENEZ OCHOA y demandado el señor SEGUNDO ADAN NIETO HERNANDEZ, al Despacho de la señora Juez, con atento informe que la parte demandante solicita el pago de títulos judiciales que reposan en el proceso. Sírvase proveer.


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Chita, Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

La parte demandante ARTURO JIMENEZ OCHOA, mediante escrito solicita al Juzgado el pago de títulos judiciales que reposan dentro del presente proceso por concepto de embargo, petición que será negada por cuanto dentro del presente proceso no hay sentencia ni liquidación en firme.

Como se observa que el demandado señor SEGUNDO ADAN NIETO HERNANDEZ, no ha sido notificado de la demanda, el Despacho ordena REQUERIR al demandante a fin de que agote los tramites de notificación personal previstos en los artículos 292 y siguientes del C.G.P y Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


MARIA ELISA AGUDELO SERRANO

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. <u>021</u>, hoy <u>28 de junio de 2021</u>, siendo las 8:00 A.M.</i></p> <p>JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CHITA BOYACA**

REF. PROCESO EJECUTIVO 2018-00087
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: LUIS ENRIQUE TELLEZ
Demandado: PEDRO GABRIEL GOMEZ CETINA

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 24 de julio de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo No 2018-00087, donde es demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante apoderado judicial y Demandado PEDRO GABRIEL GOMEZ CETINA, con atento informe se encuentra para decretar las medidas cautelares solicitadas. Sirvase proveer.

EL SECRETARIO,

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Chita, Veinticinco (25) de junio de dos mil Veintiuno (2021).**

La parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante su apoderado solicita se decreten medidas cautelares y relaciona bienes de propiedad del demandado los cuales denuncia bajo la gravedad de juramento, atendiendo a lo prescrito en el Art. 599 del Código General del Proceso, que establece que desde que se presente la Demanda Ejecutiva, podrá el demandante pedir el embargo y secuestro de bienes del demandado. Cumplidos como se encuentran los requisitos de la norma antes citada. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o que a cualquier título bancario o financiero que posea en el BANCO DE BOGOTA, de la ciudad de Duitama, el señor PEDRO GABRIEL GOMEZ CETINA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1073406 de Jericó, en calidad de demandado; medida cautelar que no puede superar la cuantía de (\$ 13.139.827) M/Cte.

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone OFICIAR Al BANCO DE BOGOTA, de la ciudad de Duitama Boyacá, para efectos de que registre la medida y realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del C.G.P, solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Chita y limitando la medida en la suma de (\$ 13.139.827). M/Cte.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MARIA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. **021**, hoy **28 de junio de 2021**, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
Secretario

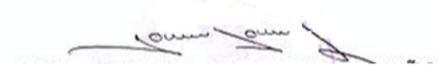
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHITA BOYACA

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 2015-00105
DEMANDANTE: COMISARIA DE FAMILIA DE CHITA Y/O ALBA MARGARETH GOMEZ BARON
DEMANDADO: JUAN CARLOS FUENTES MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL

Chita, 24 de junio de 2.021. En la fecha pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo de alimentos No 2015-00105, informando que se encuentra para modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Chita, Veinticinco (25) de junio de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado en el asunto de la referencia, el Despacho dispone:

1. **APRUÉBESE** el avalúo allegado por la parte demandante, como quiera que no fue objetado por la parte accionada, dentro del término concedido para tal efecto.
2. Una vez se encuentre en firme el presente proveído, se continuará con el trámite en relación al remate del inmueble de propiedad de la demandada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


MARIA ELISA AGUDELO SERRANO

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 021, hoy 28 de junio de 2021, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHITA BOYACA

REF. PROCESO DE DECLARACION DE PERTENENCIA No 2020-00060 DEMANDANTES: SEGUNDO MATEO BLANCO ESLAVA y ALBA LUZ HERNANDEZ TARAZONA APODERADO: ALEXANDER OLIVARES TELLEZ DEMANDADOS: ROSARIO SANDOVAL HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 24 de junio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso de Declaración de Pertenencia No 2020-00060, donde es Demandante los señores SEGUNDO MATEO BLANCO ESLAVA y ALBA LUZ HERNANDEZ TARAZONA, mediante apoderado judicial y en contra de ROSARIO SANDOVAL HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. Con atento informe que se procederá a decretar pruebas y fijar fecha para llevar a cabo audiencia del artículo 392 y 372 del C.G.P. provea.

EL SECRETARIO,

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Chita, Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

Vencido el término de traslado a la parte demandada y a las personas indeterminadas a quienes se les nombro curadora ad-litem y no propusieron medio exceptivo alguno y con el fin de continuar con el trámite correspondiente, se procede a decretar las pruebas que se estiman pertinentes y afijar fecha y hora para la realización de la audiencia de conformidad a lo normado en los artículos 392 y 372 del C.G.P. En consecuencia el Despacho Dispone:

PRIMERO: Señálese el día seis (6) de agosto de dos mil Veintiuno (2.021), a la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), a fin de llevar a cabo la audiencia concentrada de que trata el artículo 392 del C.G.P., en la cual se agotaran las etapas procesales que a continuación se relacionan:

- a. Efectuar el saneamiento y control de legalidad de las etapas procesales previas.
- b. Escuchar a las partes en interrogatorio que absolverán con antelación a la fijación del litigio.
- c. Fijación del litigio y exclusión del debate de los hechos que resulten probados.
- d. Práctica de pruebas.
- e. Presentación de alegatos de conclusión.
- f. Emisión oral del fallo.

Cítense a las partes, sus apoderados, a la curadora *ad-litem* que representa los intereses de **PERSONAS INDETERMINADAS**. Advertir a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones según el caso, y dará lugar a la imposición de multa de 5 S.M.L.M.V.

SEGUNDO.-Decretar las pruebas solicitadas por las partes, para lo cual se consideran las siguientes:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas documentales la totalidad de los documentos anexados a la demanda, así como los allegados durante el curso procesal por requerimiento de este despacho, con el valor jurídico que en derecho corresponda.

2.1.2. INSPECCIÓN JUDICIAL.

Se decreta la práctica de la Inspección Judicial, con intervención de perito, al bien inmueble objeto de estas actuaciones, a fin de establecer su plena identificación, linderos, colindantes, cabida, explotación económica, mejoras y demás aspectos que se consideren necesarios para el proceso, en el momento de la diligencia.

2.1.3. PRUEBA PERICIAL.

DECRÉTESE la prueba pericial sobre el inmueble a usucapir; y designese como perito al Ingeniero civil CAMILO ANDRES CASTILLO RIVERA, residente en el municipio de Chita en el barrio Portal de Jerusalén persona idónea para ejercer el cargo y quien cuenta con las calidades profesionales para realizar el dictamen pericial, a quien se le citará inmediatamente, a fin de que tome posesión del cargo encomendado dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, advirtiéndole que deberá realizar visita previa al bien inmueble objeto de usucapión, para lo cual la parte actora deberá prestar la colaboración necesaria.

Los tópicos sobre los cuales deberá conceptuar el perito, tanto del predio objeto de usucapión como del de mayor extensión, son los siguientes:

- Sírvase efectuar la identificación plena del predio objeto de usucapión, determinando con claridad los linderos actuales-generales y especiales, uso del predio y destinación específica, estado de conservación, extensión georreferenciada de cada una de las colindancias y mojones alinderatorios y área total del predio, estableciendo sí forma o no parte de otro de mayor extensión.
- Sírvase allegar **levantamiento planimétrico basado en cartografía oficial con coordenadas “magna-sirgas” que identifique con claridad los linderos, coordenadas x, y, de los vértices y la cabida superficial del predio en metros cuadrados.**
- Sírvase allegar álbum fotográfico de los predios y sus respectivos puntos de colindancia.
- Efectuar la analogía catastral, en orden a determinar si la ubicación, linderos y coordenadas corresponden a las registradas en los documentos catastrales del IGAC.
- Sírvase expresar si dentro del predio inspeccionado, existen mejoras, en caso afirmativo por quien fueron puestas, en qué consisten y cuál es su antigüedad.

El auxiliar deberá rendir su dictamen dentro de los diez días anteriores a la fecha de la diligencia. Al dictamen deberán acompañarse los documentos que acrediten su idoneidad y experiencia en el desempeño del cargo. Así mismo, el dictamen presentado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 226 del C.G.P.

2.1.4. TESTIMONIALES:

Decrétense los testimonios de los señores RAUMID PEREZ, GERMAN CRISTANCHO, residentes en el municipio de Chita, quienes deberán comparecer a este Juzgado, para que en la referida audiencia y bajo la gravedad del juramento, depongan conforme a los hechos de la demanda, su contestación y demás aspectos de interés para el proceso, según

interrogatorio que le formulen las partes y el Despacho en el momento de la diligencia.

En atención a que los testimonios fueron solicitados por la parte demandante es su deber procurar por su comparecencia. (Artículo 217 y s.s. del C.G. P.)

TERCERO: Comuníquese por el medio más expedito a la curadora *ad-litem* designada la fecha de esta audiencia, para su oportuna concurrencia, haciéndole las advertencias de ley.

CUARTO: Por Secretaría, líbrense las comunicaciones de rigor a que haya lugar e informar a las partes, a los testigos y perito, que la audiencia se iniciará en la Sala dispuesta para tal fin en este despacho, en la fecha y hora citados.

Adviértaseles sobre las consecuencias pecuniarias y procesales que les puede acarrear su inasistencia a dicha diligencia lo anterior conforme lo prevé el numeral 4°. Del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MARIA ELISA AGUDELO SERRANO

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CHITA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. <u>021</u>, hoy <u>28 de junio de 2021</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHITA BOYACA

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 24 de junio de 2021, En la fecha el presente Proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, No. 2019-00084, donde es demandante el señor RICARDO VILLAMARIN RAMIREZ, a través de apoderado judicial y otros y demandada MARLIDES ROJAS CARRILLO, al Despacho de la señora Juez, con atento informe que la parte demandada contesto la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Chita, Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

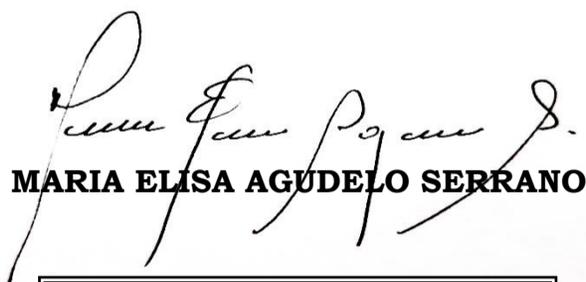
En vista de que la parte demandada MARLIDES ROJAS CARILLO, dio contestación a la demanda y en ella indica al Despacho que su progenitora IGNACIA CARRILLO DE ROJAS, esposa de su difunto padre SEVERO ROJAS (q.e.p.d), es quien se encuentra ejerciendo la posesión de buena fe como aparcerera cultivando y viviendo en la finca objeto del presente proceso así como su hermano LEONARDO ROJAS CARRILLO, razón por la cual este Despacho Judicial considera que en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso, indispensable vincular como Litis consorcio necesario a la señora IGNACIA CARRILLO DE ROJAS, y al señor LEONARDO ROJAS CARILLO, esposa e hijo del señor SEVERO ROJAS (q.e.p.d), de conformidad a lo consagrado en el artículo 61 del C.G.P.

Por lo anterior se ordenara a la parte Demandante que dentro del término de 30 días realizase las notificaciones de los señores antes enunciados quienes residen en el municipio de Chita en el predio objeto del presente proceso.

Y respecto al escrito allegado al Despacho referente a la tacha de documentos presentado por la parte demandada, este Juzgado no lo tendrá en cuenta en razón a que fue presentado extemporáneamente ya que no se anexo con la contestación de la demanda lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 269 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


MARIA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
<i>El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. <u>021</u>, hoy <u>28 de junio de 2021</u>, siendo las 8:00 A.M.</i>
JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



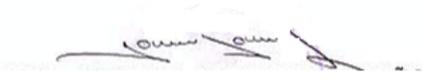
**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CHITA BOYACA**

REF. PROCESO EJECUTIVO 2017-00117
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: LUIS ENRIQUE TELLEZ
Demandado: PEDRO ANTONIO ANGEL FUENTES

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 24 de julio de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo No 2017-00117, donde es demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante apoderado judicial y Demandado PEDRO ANTONIO ANGEL FUENTES, con atento informe se encuentra para decretar las medidas cautelares solicitadas. Sirvase proveer.

EL SECRETARIO,



JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Chita, Veinticinco (25) de junio de dos mil Veintiuno (2021).**

La parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante su apoderado solicita se decreten medidas cautelares y relaciona bienes de propiedad del demandado los cuales denuncia bajo la gravedad de juramento, atendiendo a lo prescrito en el Art. 599 del Código General del Proceso, que establece que desde que se presente la Demanda Ejecutiva, podrá el demandante pedir el embargo y secuestro de bienes del demandado. Cumplidos como se encuentran los requisitos de la norma antes citada. El Juzgado,

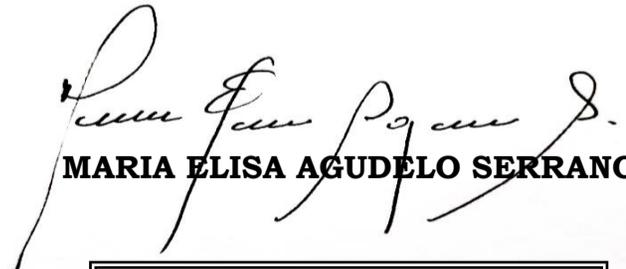
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o que a cualquier título bancario o financiero que posea en el BANCO DE BOGOTA, de la ciudad de Duitama, el señor PEDRO ANTONIO ANGEL FUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.024.553.557 de Bogotá, en calidad de demandado; medida cautelar que no puede superar la cuantía de (\$ 15.551.914) M/Cte.

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone OFICIAR Al BANCO DE BOGOTA, de la ciudad de Duitama Boyacá, para efectos de que registre la medida y realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del C.G.P, solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Chita y limitando la medida en la suma de (\$ 15.551.914). M/Cte.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MARIA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 021, hoy 28 de junio de 2021, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



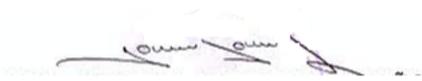
**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHITA BOYACA**

REF. PROCESO EJECUTIVO 2018-00127
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: LUIS ENRIQUE TELLEZ
Demandado: JOSE ELIECER CUEVAS ROMERO

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 24 de julio de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo No 2018-00127, donde es demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante apoderado judicial y Demandado JOSE ELIECER CUEVAS ROMERO, con atento informe se encuentra para decretar las medidas cautelares solicitadas. Sirvase proveer.

EL SECRETARIO,



JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Chita, Veinticinco (25) de junio de dos mil Veintiuno (2021).**

La parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante su apoderado solicita se decreten medidas cautelares y relaciona bienes de propiedad del demandado los cuales denuncia bajo la gravedad de juramento, atendiendo a lo prescrito en el Art. 599 del Código General del Proceso, que establece que desde que se presente la Demanda Ejecutiva, podrá el demandante pedir el embargo y secuestro de bienes del demandado. Cumplidos como se encuentran los requisitos de la norma antes citada. El Juzgado,

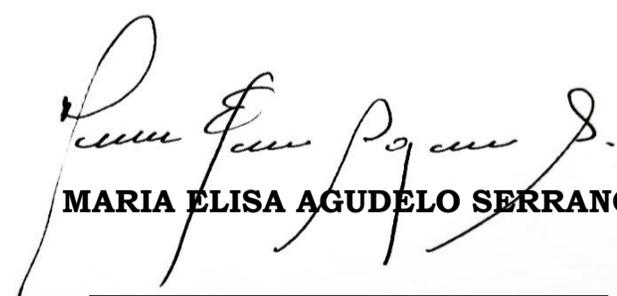
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o que a cualquier título bancario o financiero que posea en el BANCO DE BOGOTA, de la ciudad de Duitama, el señor JOSE ELIECER CUEVAS ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 11.236.032, en calidad de demandado; medida cautelar que no puede superar la cuantía de (\$ 16.964.076) M/Cte.

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone OFICIAR Al BANCO DE BOGOTA, de la ciudad de Duitama Boyacá, para efectos de que registre la medida y realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del C.G.P, solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Chita y limitando la medida en la suma de (\$ 16.964.076). M/Cte.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MARIA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 021, hoy 28 de junio de 2021, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHITA BOYACA**

REF. PROCESO EJECUTIVO 2018-00078
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: LUIS ENRIQUE TELLEZ
Demandada: MARIA OLIMPA DUARTE VELANDIA

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 24 de julio de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo No 2018-00078, donde es demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante apoderado judicial y Demandada MARIA OLIMPA DUARTE VELANDIA, con atento informe se encuentra para decretar las medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Chita, Veinticinco (25) de junio de dos mil Veintiuno (2021).**

La parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante su apoderado solicita se decreten medidas cautelares y relaciona bienes de propiedad de la demandada los cuales denuncia bajo la gravedad de juramento, atendiendo a lo prescrito en el Art. 599 del Código General del Proceso, que establece que desde que se presente la Demanda Ejecutiva, podrá el demandante pedir el embargo y secuestro de bienes del demandado. Cumplidos como se encuentran los requisitos de la norma antes citada. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la pensión de la demandada señora MARIA OLIMPA DUARTE VELANDIA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.048.821.663, del Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir, así como oficiar a la Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías S.A, para que se informe si tiene cesantías o si llegaren a existir para que sean consignadas en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, medida cautelar que no puede superar la cuantía de (\$ 14.985.447) M/Cte.

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone oficiar al fondo de pensiones obligatorias porvenir y a la sociedad administradora de fondo de pensiones y cesantías S.A, de la ciudad de Bogotá, en la carrea 13 No 26A -65 para efectos de que registre la medida y realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del C.G.P, solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Chita y limitando la medida en la suma de (\$ 14.985.447). M/Cte.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MARIA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. **021**, hoy **28 de junio de 2021**, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHITA BOYACA**

REF. MEDIDAS CAUTELARES 2018-00103

Demandante: COMISARIA DE FAMILIA DE CHITA Y/O ANDREA PUENTES LOPEZ

Demandado: JUAN DE JESUS ESTUPIÑAN PEREZ

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 24 de junio de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo de alimentos No 2018-00103, donde es demandante la COMISARIA DE FAMILIA DE CHITA, y/o la señora ANDREA PUENTES LOPEZ, con atento informe que la parte actora solicita medidas cautelares. Sirvase proveer.

EL SECRETARIO,

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Chita, Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).**

La parte demandante COMISARIA DE FAMILIA DE CHITA Y/O ANDREA PUENTES LOPEZ, solicita se decreten medidas cautelares y relaciona bienes de propiedad del demandado los cuales denuncia bajo la gravedad de juramento, atendiendo a lo prescrito en el Art. 599 del Código General del Proceso, que establece que desde que se presente la Demanda Ejecutiva, podrá el demandante pedir el embargo y secuestro de bienes del demandado. Cumplidos como se encuentran los requisitos de la norma antes citada.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chita,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 40 % del Salario que el demandado JUAN DE JESUS ESTUPIÑAN, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.104.593 de Chita. Devenga como Alcalde Municipal de Guican Para garantizar el pago de la obligación, medida cautelar que no puede superar la cuantía de (\$ 14.008.341).

SEGUNDO: Librese el correspondiente oficio a la pagaduría o Tesorería de la Alcaldía Municipal de Guican. Para que proceda a realizar los descuentos correspondientes y sean consignados en la cuenta de depósitos judiciales No 151832042001201800104, a órdenes de este Despacho judicial en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A de chita, y para el presente proceso, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MARIA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 021, hoy 28 de junio de 2021, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
Secretario